

**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.  
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO****PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.****A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

**CONSIDERANDO:**

Primero.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Que la base II del artículo 115 de la Constitución Federal, reconoce a los municipios, personalidad jurídica y el derecho a manejar su patrimonio conforme a la ley, así como la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, constituyendo esto, la facultad Reglamentaria, que se encuentra igualmente prevista por el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Tercero.- Que el artículo 115, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala las funciones y servicios que los municipios tienen a su cargo, entre estos, el señalado en el inciso h), relativo a la Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la propia constitución, policía preventiva municipal y tránsito.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 139, inciso H), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Cuarto.- Que por su parte, el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, otorga a los municipios la competencia para organizar y reglamentar la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos, entre los que se encuentra, en la fracción IX, la Seguridad Pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.

Quinto.- Que el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la edición correspondiente al 21 de noviembre del año 1995, establece en el Título Octavo, Capítulo IV, relativo a Seguridad, contiene las normas encargadas de la seguridad pública, la vigilancia, la protección de las personas y de sus bienes.

En el mismo capítulo se establece como finalidad, el aseguramiento del orden público, velar por la integridad de los habitantes, así como de sus propiedades.

Sexto.- El 27 de enero del año 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto en que se declaran las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, por las Unidades de Medida y Actualización UMA.

La Unidad de Medida y Actualización (UMA), se convierte en la unidad de cuenta, que se utiliza como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, entre esta, las multas establecidas en los reglamentos municipales.

La UMA fue creada para dejar de utilizar el salario mínimo como instrumento de medida, y de esta manera, se pueda incrementar el mismo, sin afectar otras materias, entre estas, las multas.

Séptimo.- En este sentido tenemos que, la unidad de medida para el establecimiento e individualización de las sanciones económicas previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Tulancingo, es en días de salario mínimo, específicamente las establecidas en el Título Octavo, Capítulo IV, relativo a Seguridad pública, por lo que se estima necesario armonizar esta norma reglamentaria municipal, con lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con la Ley de la materia, adoptando como medida para establecer y aplicar la sanción de multa, la Unidad de Medida y Actualización y no el salario mínimo que tiene otra naturaleza, por lo que es preciso reformar los primeros párrafos de los artículos 74 al 80 del Bando de Policía ya referido.

Octavo.- Que del contexto antes expuesto, también se estima necesario, que en los referidos párrafos, se establezca en la sanción de multa, el mínimo y el máximo de la misma, lo que permitirá a la autoridad competente para individualizar la sanción, hacer una valoración de los factores que benefician y aquellos que afectan la gravedad de la falta cometida por el infractor, motivo por el que se adiciona, un segundo párrafo al artículo 73 del referido Bando de Policía, así como seis fracciones que contienen los elementos de juicio que permitirán la aplicación de una sanción justa y proporcional a la falta cometida, estableciendo que en caso de que, de haberse compurgado parcialmente un arresto, en caso de que el infractor manifieste su intención de pagar la multa, de esta se descuenta la parte proporcional que corresponda al tiempo de arresto cumplido.

**Con base en las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ha tenido a bien expedir el presente por el que:**

#### **DECRETO NÚMERO VEINTICUATRO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **ADICIONA** un segundo párrafo, seis fracciones y un último párrafo al artículo 73; se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 74; se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 75; se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 76; se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 77; se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 78; se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 79, y se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 80, todos del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El texto que corresponde a los párrafos que se adicionan y reforman de los artículos que se citan en el artículo primero que antecede, es el siguiente:

**Artículo 73.-...**

Para la determinación de las sanciones a imponer por las faltas previstas en el presente capítulo, la autoridad competente deberá tomar en consideración.

I.- La gravedad de la infracción;

II.- El daño causado o en su caso, la puesta el peligro de la seguridad de las personas o de los bienes;

III.- Si hubo oposición, resistencia o violencia en contra de la autoridad municipal que realizó el aseguramiento del infractor;

IV.- Las características personales, sociales, culturales y situación económica de quien cometió la falta o infracción;

V.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta o infracción; y

VI.- La debida fundamentación y motivación que el caso amerite.

En caso de que habiéndose compurgado el arresto de forma parcial y el infractor manifieste su intención de pagar la multa impuesta, se deberá descontar de esta, la parte proporcional equivalente al tiempo de arresto compurgado.

**Artículo 74.-** Son faltas a la seguridad de la población y se sancionarán con multa de tres a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y o arresto de doce hasta treinta y seis horas, sin perjuicio de que el infractor sea puesto a disposición del Ministerio Público, las siguientes:

I.- a VI.-...

**Artículo 75.-** Son faltas contra el civismo y se sancionarán con multa de tres a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, así como la reparación de los daños y perjuicios provocados, las siguientes:

I.- II.-...

**Artículo 76.-** Son faltas contra la propiedad y se sancionarán con multa de tres a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, así como la reparación de los daños y perjuicios provocados, las siguientes:

I.- a III.-...

...

**Artículo 77.-** Son faltas contra la salubridad y se sancionarán con multa de tres a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, así como la reparación de los daños y perjuicios provocados, las siguientes:

I.- a VI.-...

...

**Artículo 78.-** Son faltas contra el orden público y bienestar colectivo y se sancionarán con multa de tres a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, las siguientes:

I.- a VI.-...

**Artículo 79.-** Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y la propiedad y se sancionarán con multa de tres a diez veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, las siguientes:

I.- a V.-...

**Artículo 80.-** Son faltas contra la integridad moral de los individuos y de las familias y se sancionarán con multa de tres a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, las siguientes:

I.- a IV.-...

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 28 días del mes de julio del año 2022.



**L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional  
Rúbrica

**Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador**  
Síndico Procurador Hacendario  
Rúbrica

**L.A.E. Dina León Pérez**  
Síndico Procurador Jurídico  
Rúbrica

**Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Luz Lizbeth González Terrazas**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Juan Manuel Cárdenas Soto**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. María Reyna Maldonado Mendoza**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. en A.P. y C.P. Álvaro Zarate Zarco**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Irene Rodríguez González**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Isidro Millán Elizalde**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtra. María Fernanda Pasquel Solís**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. Ricardo Islas López**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Jesús Aarón Marroquín Hernández**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Héctor Herrera Castillo**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtro. Fernando Aguilar Ramírez**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Felicitas Vargas Juárez**  
Regidora  
Rúbrica

**L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chèhìn**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtra. Luz María Ortiz Padilla**  
Regidora  
Rúbrica

**Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín**  
Regidora  
Rúbrica

**Dra. Elsa Mejía Gómez**  
Regidora  
Rúbrica



En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

**Atentamente**  
**“Sufragio Efectivo, No Reelección”**

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional de  
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

**Lic. José Antonio Lira Hernández**  
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo,  
Hidalgo, para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la  
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.  
Rúbrica

Hoja de firmas del Decreto Número Veinticuatro del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de fecha 28 de julio del año 2022.

Derechos Enterados. 28-09-2022

